



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIA GENERAL DE
GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.



www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA

SÁBADO, 20 DE MAYO DE 2023

TOMO CVIII
COLIMA, COLIMA

SUPLEMENTO
NÚM. 34

NÚM.
29
26 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

www.periodicooficial.col.gob.mx

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 308.- POR EL QUE SE DECLARA CONCLUIDO EL PROCESO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA, CON OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DE RESULTADOS.

Pág. 3

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO****DECRETO**

NÚM. 308.- POR EL QUE SE DECLARA CONCLUIDO EL PROCESO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA, CON OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DE RESULTADOS.

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:**REMISIÓN DEL INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA.**

1.- La ciudadana Maestra Indira Isabel García Pérez, Titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima (en lo sucesivo OSAFIG), en acto protocolario celebrado el día viernes 24 de febrero de 2023, en el interior de la Sala de Juntas "General Francisco J. Múgica", hizo entrega al Honorable Congreso del Estado de Colima, por conducto de esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, del oficio número 160/2023, a través del cual remite un total de 34 (treinta y cuatro) Informes de Resultados de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2021.

2.- En atención de lo anterior, por medio del oficio número CHFYCP-076/2023, de fecha 27 febrero del año en curso, la Diputada Presidenta de esta Comisión Legislativa comunicó a la Presidencia de la Mesa Directiva, la recepción de 34 (treinta y cuatro) Informes de Resultados de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2021.

TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA.

3.- Mediante oficio número DPL/1242/2023, de fecha 27 de febrero del presente año, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, los 34 (treinta y cuatro) Informes de Resultados que se han descrito con antelación, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

4.- En reunión de trabajo efectuada por las Diputadas y Diputados integrantes de esta Comisión parlamentaria, el día viernes 10 de marzo de 2023, se aprobó el cronograma de actividades al que se sujetó el plan de trabajo para llevar a cabo la revisión y el análisis de los Informes de Resultados de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2021; estableciéndose para ello el calendario de reuniones a las que fue debidamente convocada la Auditor Superior del Estado, mediante oficio número CHFYCP-078/2023. De esta manera, las reuniones quedaron originalmente establecidas en los horarios y fechas siguientes:

- Jueves 23 de marzo de 2023, a las 10:00 horas;
- Viernes 24 de marzo de 2023, a las 10:00 horas; y
- Lunes 27 de marzo de 2023, a las 10:00 horas.

5.- Con motivo del desarrollo de la Sesión Pública Extraordinaria número dos, que celebró el Pleno del Congreso del Estado de Colima en fecha 24 de marzo de la presente anualidad, se tomó la determinación de llevar a cabo la reprogramación de la reunión de trabajo que esta Comisión Legislativa tenía previsto desahogar con la Titular del OSAFIG en esa misma fecha, la cual pudo llevarse a cabo el día miércoles 29 de marzo del año en curso, a partir de las 10:00 horas.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

6.- En virtud de que el estudio de los 34 (treinta y cuatro) Informes de Resultados de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2021, se llevó a cabo de manera segmentada, esta Comisión Legislativa solicitó a la Auditor Superior del Estado la elaboración de resúmenes de los referidos Informes de Resultados de las Cuentas Públicas, los cuales fueron debidamente analizados durante las jornadas de trabajo programadas. Lo anterior con la finalidad de aclarar su contenido, y permitir a este órgano colegiado contar con mayores herramientas técnicas para su dictaminación.

7.- En cumplimiento a lo solicitado, la Titular del Órgano Superior de Auditoría, a través de los oficios que se enlistan a continuación, remitió a esta Comisión Legislativa, en formato electrónico, la totalidad de los instrumentos complementarios que se han descrito:

- 273/2023, suscrito en fecha 09 de marzo de 2023;
- 276/2023, suscrito en fecha 10 de marzo de 2023;
- 282/2023, suscrito en fecha 13 de marzo de 2023;
- 289/2023, suscrito en fecha 14 de marzo de 2023;
- 297/2023, suscrito en fecha 16 de marzo de 2023;
- 300/2023, suscrito en fecha 17 de marzo de 2023;
- 306/2023, suscrito en fecha 21 de marzo de 2023;
- 315/2023, suscrito en fecha 22 de marzo de 2023;
- 323/2023, suscrito en fecha 22 de marzo de 2023;
- 332/2023, suscrito en fecha 27 de marzo de 2023; y
- 346/2023, suscrito en fecha 29 de marzo de 2023.

SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA.

8.- Atendiendo al citatorio emitido por la Presidenta de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a las Diputadas y Diputados que integran dicho órgano colegiado, a la reunión de trabajo que tuvo verificativo a partir de las 10:00 horas del día martes 25 de abril de 2023, en el interior de la Sala de Juntas “Griselda Álvarez Ponce de León”, con el propósito de llevar a cabo el análisis, la discusión y, en su caso, elaboración del dictamen respecto del Informe de Resultados de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Poder Judicial del Estado de Colima. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 123, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; 49 y 93, fracción VI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. FACULTAD CONSTITUCIONAL.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 36, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Congreso del Estado detenta la potestad de llevar a cabo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los poderes del Estado, los órganos autónomos previstos en esta Constitución, los municipios y las entidades paraestatales y paramunicipales de la Administración Pública del Estado y de los municipios. Facultad que realiza con el auxilio del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, conforme lo establece la ley respectiva.

En razón de lo anterior, corresponde a esta Soberanía expedir el Decreto en el que se consigne la conclusión del proceso de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente, con base en el contenido del Informe de Resultado que le fue remitido por el OSAFIG, sin menoscabo de que continúe su curso legal el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas.

SEGUNDO. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA.

De conformidad con lo previsto en los artículos 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; 51 y 52 de su Reglamento, así como lo dispuesto en los taxativos 47, 49 párrafos primero y segundo, 92 y 93, fracciones IV y VI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, esta Comisión de Hacienda,

Fiscalización y Cuenta Pública, del Honorable Congreso del Estado de Colima, es competente para analizar y dictaminar el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 que se ha sometido a estudio.

TERCERO. OBJETO DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.

La fiscalización de la Cuenta Pública, a que se refieren los artículos 36, 95 y 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado, y que realiza el Órgano Superior de Auditoría, se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control de cada Ente Fiscalizado.

La revisión y fiscalización de la Cuenta Pública tiene por objeto evaluar los resultados de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas; comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, y demás disposiciones legales aplicables; así como la práctica de auditorías de desempeño para verificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en el manejo de los recursos públicos.

En esa coyuntura, tal como se expuso en el punto número 1 del capítulo de antecedentes del presente dictamen, la Titular del Órgano Superior de Auditoría del Estado, en ejercicio de sus atribuciones, hizo entrega a esta Comisión Legislativa del oficio número 160/2023, por medio del cual remite el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Poder Judicial del Estado de Colima. Lo anterior, con la finalidad de que esta Comisión Ordinaria estudie y dictamine el citado Informe de Resultados de la Cuenta Pública, y someta a votación del Pleno del Congreso del Estado, el dictamen correspondiente a más tardar el último día del mes de abril del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública.

CUARTO. PROCESO DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.

1. Radicación.

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental radicó, bajo el expediente número (II) FS/21/21, la auditoría del Poder Judicial del Estado de Colima, notificando al Dr. Bernardo Alfredo Salazar Santana, entonces Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, mediante oficio número 021/2022 de fecha 06 de enero de 2022, el inicio y ejecución de los trabajos de revisión, evaluación y fiscalización superior, correspondientes a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 del Poder Judicial del Estado; así como la identificación de los auditores comisionados que estuvieron a cargo de los trabajos de auditoría.

En la fiscalización superior realizada prevalecieron los principios rectores de legalidad, imparcialidad y confiabilidad previstos en los artículos 115, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 4 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

2. Programa Anual de Actividades.

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo bajo la directriz de un programa de trabajo autorizado por la Auditor Superior del Estado, tal como lo prevé el numeral 105, fracción VI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima. Contempló los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución, los procedimientos de auditoría aplicables, las normas de auditoría y las mejores prácticas generalmente aceptadas y reconocidas en materia de fiscalización superior.

En la ejecución del programa de auditoría se determinaron los objetivos de la revisión, los procedimientos de auditoría aplicables, el alcance de la revisión y la determinación del universo. Además, en el procedimiento de fiscalización superior se observaron los siguientes aspectos:

- Planeación;
- Estudio general de la entidad;
- Marco legal aplicable;
- Estudio y evaluación del control interno;
- Análisis de procesos administrativos;
- Análisis, cálculo, verificación física y documental;
- Confirmaciones y compulsas de datos;
- Visitas e inspección física;
- Verificación de registros contables; y

- Otros procedimientos y técnicas de auditorías necesarias.

Cabe señalar que, si bien los procedimientos de auditoría que se aplicaron fueron debida y previamente autorizados por el Auditor Superior del Estado, también se contó con el trabajo supervisado y constante que efectuaron los Auditores Especiales, los Directores de Auditoría, Subdirectores de Auditoría, y Jefes de Área (de las auditorías financieras, recursos federalizados, obra pública, urbanización y desempeño) para su adecuada atención. Asimismo, del documento analizado se advierte que fueron necesarias varias sesiones de trabajo y visitas al Ente Fiscalizado, así como diversos los requerimientos, compulsas y confirmaciones de datos; verificaciones físicas y documentales, y numerosas reuniones de carácter informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración del Ente Fiscalizado.

QUINTO. INFORMACIÓN DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA.

1. Cuenta Pública.

Por medio del oficio número DPL/382/2022, de fecha 21 de febrero de 2022, el Director de Proceso Legislativo del H. Congreso del Estado de Colima, remitió al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental la Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2021, del Poder Judicial del Estado de Colima, de cuyos estados financieros se desprende la información siguiente:

Poder Judicial del Estado de Colima Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2021	
Concepto	Importe (pesos)
Activo	
Activo Circulante	
Efectivo y Equivalentes	\$17,691,148.00
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	92,955,505.00
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	62,000.00
Total de Activos Circulantes	\$110,708,654.00
Activo No Circulante	
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	\$8,534,460.00
Bienes Muebles	37,201,569.00
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-23,217,991.00
Total de Activos No Circulantes	\$22,518,037.00
Total del Activo	\$133,226,691.00
Pasivo	
Pasivo Circulante	
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$161,395,717.00
Total de Pasivos Circulantes	\$161,395,717.00
Pasivo No Circulante	
Total del Pasivo	\$161,395,717.00
Hacienda Pública/ Patrimonio	
Actualización de La Hacienda Pública/Patrimonio	2,017,340.00
Hacienda Pública/Patrimonio Generado	\$-30,174,894.00
Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	-3,477,145.00
Resultados de Ejercicios Anteriores	-26,701,839.00
Revalúos	4,091.00
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/ Patrimonio	
Total Hacienda Pública/Patrimonio	\$-28,157,554.00
Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	\$133,238,163.00

Poder Judicial del Estado de Colima
Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021

Concepto	Importe (pesos)
Ingresos y Otros Beneficios	
Ingresos de Gestión	\$1,189,174.00
Derechos	1,189,174.00
Aprovechamientos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$247,095,588.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	247,095,588.00
Otros Ingresos y Beneficios	\$5,100,368.00
Ingresos Financieros	4,134,445.00
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	454,819.00
Otros Ingresos y Beneficios Varios	511,104.00
Total de Ingresos y Otros Beneficios	\$253,385,130.00
Gastos y Otras Pérdidas	
Gastos de Funcionamiento	\$198,490,674.00
Servicios Personales	182,265,367.00
Materiales y Suministros	5,572,354.00
Servicios Generales	10,652,953.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$58,108,396.00
Pensiones y Jubilaciones	58,108,396.00
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	\$263,205.00
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	
Otros Gastos	263,205.00
Total de Gastos y Otras Pérdidas	\$256,862,275.00
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	\$-3,477,145.00

2. Deuda Pública.

Respecto al endeudamiento reportado por el Poder Judicial del Estado de Colima, en su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2021, se advierte una deuda a corto plazo que corresponde a servicios personales por pagar, proveedores, transferencias otorgadas por pagar, y retenciones y contribuciones por pagar, por un monto de \$161'395,717.00 (ciento sesenta y un millones trescientos noventa y cinco mil setecientos diecisiete pesos 00/100 m.n.), tal como se muestra a continuación:

Concepto	Importe (pesos)
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$161,395,717.00
Total de Pasivos Circulantes	\$161,395,717.00

SEXTO. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA.

En relación a la información presupuestaria de la Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2021, el Poder Judicial del Estado de Colima presentó las cifras que a continuación se citan:

1. Ingresos.

Los ingresos presupuestados por el Poder Judicial del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal 2021, fueron por la cantidad de \$230'880,000.00 (doscientos treinta millones ochocientos ochenta mil pesos 00/100 m.n.); los cuales le fueron autorizados por el Congreso del Estado mediante el Decreto 393, aprobado en fecha 02 de diciembre de 2020, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", Tomo 105, el día 26 de diciembre del mismo año.

Sin embargo, durante el ejercicio fiscal 2021, el Poder Judicial del Estado obtuvo ingresos por la cantidad de \$252'874,026.00 (doscientos cincuenta y dos millones ochocientos setenta y cuatro mil veintiséis pesos 00/100 m.n.); los que, comparándolos con los estimados en su presupuesto de ingresos, denotan un incremento en sus ingresos por el orden de \$21'994,026.00 (veintiún millones novecientos noventa y cuatro mil veintiséis pesos 00/100 m.n.), que equivalen a un crecimiento del 9.52% respecto a los ingresos estimados para ese ejercicio fiscal 2021, tal y como se observa en la lámina siguiente:

Poder Judicial del Estado de Colima			
Estado de Variación al Presupuesto de Ingresos del ejercicio fiscal 2021			
Descripción	Ley de Ingresos estimada 2021 (pesos)	Ingresos recaudados 2021 (pesos)	Diferencias (pesos)
Derechos		\$1,189,174.00	\$1,189,174.00
Aprovechamientos		454,819.00	454,819.00
Otros Ingresos y Beneficios		0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		4,134,445.00	4,134,445.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$230,880,000.00	247,095,588.00	16,215,588.00
TOTAL	\$230,880,000.00	\$252,874,026.00	\$21,994,026.00

2. Egresos.

En lo que respecta al Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizado, para el ejercicio fiscal 2021, mostró un gasto total autorizado de la cantidad de \$230'880,000.00 (doscientos treinta millones ochocientos ochenta mil pesos 00/100 m.n.); el cual, como ya se estableció anteriormente, le fue aprobado por el Congreso del Estado a través del Decreto 393, mediante el cual se aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2021, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" en fecha 26 de diciembre de 2020.

Comparando dicho monto con el Presupuesto de Egresos devengado durante ese ejercicio fiscal 2021, que fue de la cantidad de \$257'680,879.00 (doscientos cincuenta y siete millones seiscientos ochenta mil ochocientos setenta y nueve pesos 00/100 m.n.), se muestra una erogación mayor por el orden de \$26'800,879.00 (veintiséis millones ochocientos mil ochocientos setenta y nueve pesos 00/100 m.n.); lo que equivale a un aumento del gasto en un 11.61% respecto del Presupuesto de Egresos originalmente autorizado. Dicha variación se refleja en los conceptos de gasto que a continuación se detallan:

Poder Judicial del Estado de Colima
Estado de Variación al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2021

Descripción	Presupuesto de Egresos Autorizado 2021 (pesos)	Presupuesto Devengado 2021 (pesos)	Diferencias (pesos)
Servicios Personales	\$193,094,831.00	\$173,918,702.00	\$-19,176,129.00
Materiales y Suministros	6,612,244.00	5,572,354.00	-1,039,890.00
Servicios Generales	8,599,148.00	10,664,424.00	2,065,276.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	22,573,777.00	58,108,396.00	35,534,619.00
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0.00	5,889,615.00	5,889,615.00
Inversión Pública	0.00	3,527,389.00	3,527,389.00
Total	\$230,880,000.00	\$257,680,879.00	\$26,800,879.00

SÉPTIMO. ALCANCE DE LA REVISIÓN.

Atinente al alcance de la revisión, en relación a la representatividad de la muestra auditada de los ingresos recaudados y el egreso ejercido por el Poder Judicial del Estado de Colima, durante el ejercicio fiscal 2021, se advierte lo siguiente:

1. Financiera.

INGRESOS

Descripción	Devengado Anual (pesos)	Muestra de revisión (pesos)	Porcentaje de Revisión
Derechos	\$1,189,173.76	\$645,026.20	54.24%
Aprovechamientos	\$454,819.20	\$454,819.20	100.00%
Otros ingresos y beneficios	\$4,134,445.07	\$2,380,378.99	57.57%
Transferencias y asignaciones normales	\$247,095,587.87	\$215,449,919.00	87.19%
Total	\$252,874,025.90	\$218,930,143.39	86.58%

EGRESOS

Descripción	Presupuesto de Egresos Devengado (pesos)	Muestra de revisión (pesos)	Porcentaje de Revisión
Servicios personales	\$173,918,701.61	\$140,802,780.80	80.96%
Materiales y suministros	\$5,572,354.15	\$3,367,728.98	60.44%
Servicios generales	\$10,664,423.92	\$7,431,555.07	69.69%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$58,108,395.61	\$50,451,704.59	86.82%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$5,889,614.60	\$3,977,880.74	67.54%
Inversión pública	\$3,527,389.41	\$958,887.61	27.18%
Total	\$257,680,879.30	\$206,990,537.79	80.33%

OCTAVO. INFORMACIÓN DE LA CÉDULA DE RESULTADOS PRELIMINARES.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 41, párrafos primero y segundo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, derivado de los trabajos de auditoría que fueron practicados a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Poder Judicial del Estado de Colima, se citó a la autoridad competente del Ente

Fiscalizado, Dr. Bernardo Alfredo Salazar Santana, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia del Estado de Colima, por medio del oficio 1077/2022, de fecha 04 de noviembre de 2022, para que compareciera ante el Órgano Fiscalizador el día 14 del mismo mes y año, y así dar formalidad a la entrega del Informe de Auditoría y de la Cédula de Resultados Preliminares.

Al respecto, es dable destacar que en la citada cédula se informó el detalle de los resultados obtenidos en la aplicación de los procedimientos de auditoría realizados por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, de los cuales derivaron:

- 78 resultados financieros, de los cuales 5 son sin hallazgo, y 73 con hallazgo; integrándose este último rubro por 119 observaciones preliminares y 37 recomendaciones preliminares; así como:
- 14 reactivos de la Auditoría de Desempeño, de las cuales derivaron 4 recomendaciones preliminares.

En relación a los resultados con hallazgos encontrados, se muestra a continuación un resumen de las observaciones preliminares, y de las recomendaciones preliminares que los integran:

Clave Resultado	Tipo Hallazgo	Resumen
F2-FS/21/21	Observación	El Ente omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
F4-FS/21/21	Recomendación	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta al requerimiento. Asimismo, no exhibió oficios de instrucción a los funcionarios responsables, en los cuales se les instruya a implementar medidas encaminadas a establecer acciones y mecanismos pertinentes a fin de que las áreas involucradas en el proceso de elaboración y emisión de las cuentas públicas del Poder Judicial del Estado de Colima, cumplan con los plazos establecidos para su presentación, autorización y entrega oportuna al H. Congreso del Estado.
F7-FS/21/21	Recomendación 2	Publicidad ante terceros del Código de Conducta.
	Recomendación 4	Aspectos éticos y de integridad de los funcionarios del Ente Fiscalizado, importancia del Sistema de Control Interno.
	Recomendación 5	Evaluación del conocimiento y el cumplimiento de los principios del código de ética y de las normas del código de conducta.
	Recomendación 6	Procedimiento para vigilar, detectar, investigar y documentar violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta de la institución, diferente al establecido por el ÓIC.
	Recomendación 7	Medios para recibir denuncias de posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta, diferentes al establecido por el OIC.
	Recomendación 8	Informa sobre el estado que guarda la atención de las investigaciones de las denuncias por actos contrarios a la ética y conducta institucionales que involucren a los servidores públicos.
	Recomendación 9	Manual General de Organización.
	Recomendación 10	Manual de procedimientos para la administración de los recursos humanos.
	Recomendación 11	Programa de capacitación para el personal del Ente Fiscalizado.
	Recomendación 12	Procedimiento de evaluación del desempeño del personal del Ente Fiscalizado.
	Recomendación 17	Comité de Administración de Riesgos.
	Recomendación 18	Unidad de coordinación del proceso de Administración de Riesgos.

	Recomendación 20	Identificación de los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y metas.
	Recomendación 21	Metodología para identificar, evaluar, administrar y controlar los riesgos para el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el Plan o Programa Estratégico del Ente Fiscalizado.
	Recomendación 22	Identificación, análisis y respuesta a los posibles riesgos de actos corruptos y contrarios a la integridad en los procesos que lleva a cabo el Ente Fiscalizado.
	Recomendación 23	Procesos considerados como susceptibles a posibles actos de corrupción (obra pública; administración y ejercicio de los fondos federales; finanzas; remuneraciones; adquisiciones; etc.), identificación, análisis y respuesta de los riesgos de corrupción.
	Recomendación 24	Lineamiento, procedimiento, manual o guía de la metodología para la administración de riesgos de corrupción y la obligatoriedad de realizar la revisión periódica de las áreas susceptibles a posibles actos de corrupción.
	Recomendación 25	Sistemas informáticos y de comunicaciones de adquisiciones de equipos y software; inventario de aplicaciones en operación; mantenimiento de los equipos de TIC.
	Recomendación 26	Políticas y lineamientos de seguridad para los sistemas informáticos y de comunicaciones.
	Recomendación 27	Plan(es) de recuperación de desastres y de continuidad de la operación para los sistemas informáticos asociados directamente a los procesos o actividades por lo que se da cumplimiento a los objetivos y metas.
	Recomendación 28	Políticas y/o procedimientos para el procesamiento y la generación de información sobre los procesos o actividades que lleva a cabo el Ente Fiscalizado.
	Recomendación 29	Política, disposición o lineamiento de las obligaciones y responsabilidades de los servidores públicos en materia de Control Interno.
	Recomendación 30	Informe periódico al Titular de la institución o, en su caso, al Órgano de Gobierno, sobre la situación que guarda el funcionamiento general del Sistema de Control interno Institucional.
	Recomendación 31	Metodología para la evaluación de Control Interno y riesgos en el ambiente de Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC).
	Recomendación 32	A) Periodicidad con que se evalúan los objetivos y metas (indicadores). B) Programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas en dicha evaluación. C) Seguimiento del programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas.
	Recomendación 33	Autoevaluaciones de Control Interno de los principales procesos sustantivos y adjetivos relevantes de Administración de Riesgos.
	Recomendación 34	Lineamientos y mecanismos necesarios para que los responsables de los procesos (controles internos), comuniquen los resultados de sus evaluaciones.
	Recomendación 35	Auditorías internas o externas en el último ejercicio del componente de Administración de Riesgos.
F8-FS/21/21	Observación	No solventado, en virtud de que, del saldo observado de cuentas de Activo, con saldos en subcuentas que provienen de ejercicios fiscales anteriores, y los cuales no tuvieron recuperación durante el ejercicio fiscal 2021 por un total de la cantidad de \$71,436.98 pesos; el Ente Fiscalizado solo acreditó la recuperación de recursos por la cantidad de \$15,200.05 pesos, quedando pendiente de recuperar la cantidad de \$56,236.93 pesos.

F10- FS/21/21	Observación 1	El Ente Fiscalizado no exhibió el fundamento legal para el otorgamiento de préstamos a personal de categoría "Contrato".
	Observación 2	El Ente Fiscalizado informó en su respuesta que, por omisión involuntaria no se habían llevado a cabo los descuentos correspondientes al préstamo otorgado, informando que, a partir de la primera quincena de mayo del 2022, le empezaron a realizar los descuentos. Sin embargo, no se da por solventado, dado que no se le realizaron al trabajador los descuentos correspondientes a las quincenas en las que se omitió el descuento nominal, extendiendo así el plazo para el pago del préstamo otorgado.
F11- FS/21/21	Observación	El Ente Fiscalizado exhibió en su respuesta las pólizas de reclasificación de las cuentas señaladas, cuyos saldos se presentaban contrarios a su naturaleza contable. Sin embargo, dichas pólizas no cuentan con los soportes comprobatorios que amparen y den evidencia del origen de dichos movimientos, por lo que no acredita que las reclasificaciones realizadas fueron en apego a la Normatividad vigente.
F14- FS/21/21	Observación	El Ente Fiscalizado no justificó legalmente el haber otorgado mediante Gastos a Comprobar, apoyos económicos en materia de capacitación y formación judicial especializada. Incumpliendo lo establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que dicho apoyo y "gasto a comprobar" no se considera propio del desarrollo del trabajo y de actividades oficiales del Ente Fiscalizado.
F15- FS/21/21	Observación 1	El Ente Fiscalizado no desvirtuó lo observado, toda vez que no acreditó que los informes anexos a las pólizas exhibidas, cumplieran con las formalidades establecidas en el artículo 9 de la Ley de Austeridad del Estado de Colima; asimismo, no acreditó que fueran públicos, como lo establece el citado ordenamiento.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado registró contablemente facturas por consumo de alimentos, combustible y hospedaje, a la cuenta 5133-33401 Servicios de Capacitación, sin tratarse de una contratación de servicios profesionales, científicos o técnicos, de acuerdo a lo establecido en el plan de cuentas emitido por el CONAC.
F16- FS/21/21	Observación 1	El Ente Fiscalizado incumplió con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, al realizar pago de convenio a la CFE Suministrador de Servicios Básicos, mediante gastos a comprobar otorgados a trabajador del Ente Fiscalizado y no así con cheque nominativo o transferencia electrónica directamente a nombre del proveedor o prestador del servicio.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado incumplió con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, al realizar pago de Impuesto Predial de los juzgados de Villa de Álvarez, mediante gastos a comprobar otorgados a trabajador del Ente Fiscalizado y no así con cheque nominativo o transferencia electrónica directamente a nombre del proveedor o prestador del servicio.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado informa que anexa los documentos que acreditan el pago por la cantidad observada, sin embargo, se constató que los documentos exhibidos corresponden a los ya analizados en el transcurso de la auditoría, siendo el Recibo de Pago de fecha 17 de diciembre de 2021. Por lo que no se desvirtúa lo observado al no exhibir el comprobante fiscal (CFDI), correspondiente al pago realizado por concepto de pago de Impuesto Predial, señalado en el presente hallazgo.

	Observación 4	El Ente Fiscalizado informa que anexa los documentos que acreditan el pago por la cantidad observada, sin embargo, se constató que los documentos exhibidos corresponden a los ya analizados en el transcurso de la auditoría, siendo el Recibo de Pago de fecha 17 de diciembre de 2021. Por lo que no se desvirtúa lo observado al no exhibir el comprobante fiscal (CFDI), correspondiente al pago realizado por concepto de pago de Impuesto Predial, señalado en el presente hallazgo.
F17- FS/21/21	Observación	El Ente Fiscalizado otorgó Gastos a Comprobar, mismos que fueron comprobados mediante reintegro a cuentas bancarias del Ente Fiscalizado y no así con comprobantes fiscales (CFDI), realizando el reintegro, seis meses posteriores al otorgamiento del recurso, por lo que se presume que el recurso otorgado como gastos a comprobar, corresponde a un préstamo personal, lo que contraviene a lo establecido en el artículo 127, fracción IV, de la Ley que fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.
F18- FS/21/21	Observación 1	El Ente Fiscalizado incumplió lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, al realizar adquisición de equipo móvil, así como pago de hologramas, placas, tenencia, baja y permiso de vehículos, mediante gastos a comprobar otorgados a trabajador del ente. Toda vez que no se giró cheque nominativo o transferencia electrónica de fondos directamente al proveedor o prestador del servicio, desde cuentas bancarias abiertas a nombre del Ente Fiscalizado.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado incumplió lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al realizar adquisición de equipo móvil Motorola, sin acreditar que dicha adquisición era necesaria para la operatividad del Ente Fiscalizado.
F19- FS/21/21	Observación	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental de haber hecho del conocimiento o haber citado al proveedor para hacerle el requerimiento del recurso observado. Asimismo, no se mostró evidencia de recuperación del saldo observado.
F22- FS/21/21	Observación 1	El Ente Fiscalizado inobservó lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Austeridad del Estado de Colima, al realizar adquisición de vehículo, toda vez las características del mismo corresponden a un vehículo de gama alta.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado no acreditó haber realizado el procedimiento de invitación restringida, con participación del Comité de Adquisiciones, correspondiente a la adquisición del vehículo.
	Observación 4	El Ente Fiscalizado realizó adquisición de vehículo SUV marca Toyota, Línea RAV 4 Híbrida, modelo 2021, sin justificar el motivo de su adquisición, así como que dicha adquisición era necesaria para la operatividad del Ente Fiscalizado.
F23- FS/21/21	Observación	El Ente Fiscalizado no acreditó haber realizado pagos o aclaraciones en los conceptos de Retenciones y Contribuciones Por Pagar a Corto Plazo, para la cancelación de los saldos acreedores.
F24- FS/21/21	Observación 1	El Ente Fiscalizado no acreditó haber realizado las aportaciones patronales al Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado Colima, por el saldo presentado en la subcuenta 2111-4-14303 Aportación Patronal (IPECOL), al 31 de diciembre de 2021.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado no acreditó haber realizado los registros contables por la provisión y pagos de las Aportaciones Patronales al IPECOL, correspondientes a la 2da quincena de febrero, 2da quincena de abril,

		y de la 1ra quincena de septiembre a la 2da quincena de diciembre de 2021.
F25- FS/21/21	Observación 1	El Ente Fiscalizado no acreditó haber realizado registros contables de provisión, así como los pagos respectivos por concepto de Impuesto sobre nóminas correspondientes al ejercicio 2021.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado no acreditó haber realizado los registros contables por devengos, ni pagos realizados en el ejercicio fiscal 2021 por concepto de Impuesto sobre nómina, aun cuando en esta cuenta se aprobó un su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021.
F26- FS/21/21	Recomendación	El Ente Fiscalizado no exhibió oficios de instrucción girados a los funcionarios responsables, en los cuales se les instruya a implementar medidas encaminadas a la programación de los pagos a los Trabajadores del Poder Judicial, en atención a la presente recomendación.
F27- FS/21/21	Observación	El Ente Fiscalizado no acreditó haber realizado la retención a los servidores públicos de acuerdo lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, mismo que señala que deben calcularse y descontarse de las percepciones pagadas de manera fija y de forma quincenal.
F28- FS/21/21	Observación	El Ente Fiscalizado no acreditó haber realizado los enteros al Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado Colima, correspondientes a las cuotas y descuentos realizados a los trabajadores del Supremo Tribunal de Justicia, por concepto de 5% de pensiones, Préstamos a corto plazo, Préstamos hipotecarios y Seguro Hipotecario.
F29- FS/21/21	Observación	El Ente Fiscalizado informa que las subcuentas señaladas presentaron movimiento durante el transcurso del ejercicio fiscal 2022, anexando una tabla en la que se plasman los saldos de las subcuentas al 31 de octubre de 2022. Sin embargo, no exhibió evidencia documental que acredite los movimientos realizados. Asimismo, dicha tabla, no da evidencia de que fue generada del sistema de contabilidad, además de no contar con las firmas de los funcionarios respectivos, por lo que no se tiene la certeza de los saldos presentados.
F30- FS/21/21	Observación	El Ente Fiscalizado no justificó legalmente el haber realizado pagos por concepto de Penas, multas, accesorios y actualizaciones, derivados de la omisión de pago de cuotas obrero patronales, así como por omisión en enteros de ISR en salarios y servicios profesionales.
F31- FS/21/21	Observación	El Ente Fiscalizado no justificó el desahorro presentado en el Estado de Actividades, toda vez que en el estado financiero no se incluyen las erogaciones realizadas por conceptos de bienes muebles e inmuebles y la inversión pública. Por lo que las cifras presentadas no corresponden al desahorro real obtenido en el ejercicio 2021.
F32- FS/21/21	Observación 1	El Ente Fiscalizado contabilizó injustificadamente en la subcuenta 5133-33401 Servicios de Capacitación, erogaciones por concepto de Gastos de Representación, contabilizando en dicha cuenta contable, adquisiciones de Combustible, consumos de alimentos y material de mantenimiento, sin tratarse de la contratación de servicios profesionales, científicos o técnicos, de acuerdo a lo establecido en el plan de cuentas emitido por el CONAC.
	Observación 3	Los comprobantes fiscales exhibidos por el Ente Fiscalizado en su respuesta, no corresponden al concepto de servicios de capacitación, dado que son por concepto de alimentos y combustibles.

F33- FS/21/21	Observación 2	El Ente Fiscalizado argumentó que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima en el artículo 158 Destino del Fondo, en su fracción IV establece que el patrimonio del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia se destinará “a la capacitación y mejoramiento profesional de los integrantes del Poder Judicial. Sin embargo, la respuesta del ente no exime de su correcta contabilización. Por lo que el incumplimiento persiste al haber contabilizado injustificadamente apoyos para en la cuenta 5133-33401 Servicios de Capacitación, sin tratarse de una contratación de servicios profesionales, científicos o técnicos, de acuerdo a lo establecido en el plan de cuentas emitido por el CONAC.
F34- FS/21/21	Observación 1	El Ente Fiscalizado contabilizó injustificadamente en el rubro de Servicios Generales, subcuenta 5133-33401 Servicios de Capacitación, erogaciones correspondientes al capítulo 1000 de Servicios Personales; al registrar contablemente Estímulos de Antigüedad otorgados a trabajadores del Poder Judicial del Estado, en la cuenta 5133-33401 Servicios de Capacitación, omitiendo afectar el Presupuesto en el capítulo 1000 de servicios personales.
	Observación 2	La subcuenta 5113-13103 Estímulo de Antigüedad, no contaba con suficiencia presupuestal para la erogación de los Estímulos de Antigüedad otorgados a trabajadores de categoría confianza del Poder Judicial del Estado, los cuales fueron registrados contablemente en la cuenta 5133-33401 Servicios de Capacitación.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado otorgó bonos por concepto de Estímulo de Antigüedad, sin exhibir la base de cálculo para su otorgamiento.
	Observación 4	El Ente Fiscalizado no acreditó con documento fehaciente lo años que justifiquen el estímulo otorgado al trabajador por concepto de Estímulo de Antigüedad al momento de la erogación, exhibiendo en su respuesta nombramientos de los trabajadores señalados, mismos que no acreditan los años correspondientes al momento de la erogación del recurso.
F35- FS/21/21	Observación 1	El Ente Fiscalizado contabilizó injustificadamente en la subcuenta 5133-33401 Servicios de Capacitación, adquisiciones de Pruebas Psicológicas, sin tratarse de la contratación de servicios profesionales, científicos o técnicos, de acuerdo a lo establecido en el plan de cuentas emitido por el CONAC.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental del procedimiento de adjudicación llevado a cabo, así como el Acta de Comité de Compras en la que se autorizaron las adquisiciones efectuadas al proveedor señalado.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado no acreditó haber realizado la investigación de mercado de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
	Observación 4	El Ente Fiscalizado omitió exhibir el contrato debidamente formalizado con el proveedor, de conformidad a lo establecido en el artículo 49, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
	Observación 5	El Ente Fiscalizado omitió exhibir la formalización de la recepción de los bienes adquiridos, señalados en el presente hallazgo.
F36- FS/21/21	Observación	El Ente Fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos del ejercicio 2021, con póliza de fecha 30 de junio de 2021, derivado de que en su momento no fue afectado el Gasto Devengado del ejercicio 2020, dado que el registro contable fue realizado de forma injustificada y errónea

		en forma contraria a su naturaleza contable en una cuenta de pasivo, derivando en estados financieros poco confiables e inconsistentes.
F37- FS/21/21	Observación 1	El Ente Fiscalizado no acreditó contar durante el ejercicio fiscal 2021, con lineamientos, controles y acuerdo del Pleno, donde se autoricen los criterios aplicados para la entrega de recursos por la prestación de servicio social en las diferentes áreas del Poder Judicial.
F38- FS/21/21	Observación	El Ente Fiscalizado realizó el pago de prestaciones devengadas en el capítulo 1000 Servicios Personales, sin contar con un Convenio de prestaciones sindicales autorizado por el órgano de gobierno correspondiente y registrado ante la autoridad competente.
F39- FS/21/21	Observación 1	El Ente Fiscalizado no exhibió la base de cálculo para el otorgamiento de "Bono Especial" a trabajadores de categoría de confianza, contrato, funcionarios, sindicalizados, jubilados y pensionados. Por lo que no se tiene la certeza de que el importe otorgado a cada trabajador fue de conformidad a la normativa vigente en el ejercicio 2021.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado no acreditó haber contemplado en su Presupuesto de Egresos 2021 la erogación de recursos por concepto de "Bono Extraordinario anual", siendo contabilizado en la cuenta contable de gasto 5115-15917 Estímulo Especial.
F40- FS/21/21	Observación	El Ente Fiscalizado devengó percepciones a trabajador por concepto de Pensión por Jubilación, contraviniendo a lo establecido en Decreto expedido por el H. Congreso del Estado de Colima.
F41- FS/21/21	Observación 1	El Ente Fiscalizado no exhibió el Acta del Comité de Adquisiciones, en la que fue autorizada la integración del mismo, para el ejercicio fiscal 2021.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado no acreditó haber integrado dentro del comité de compras del Poder Judicial del Estado, al representante de la Contraloría del Estado.
F42- FS/21/21	Observación	El Ente Fiscalizado fue omiso en la implementación del Sistema Electrónico de Compras Públicas del Poder Judicial del Estado de Colima.
F43- FS/21/21	Observación	El Ente Fiscalizado no acreditó contar con un padrón de proveedores del Poder Judicial del Estado de Colima que contenga entre otros aspectos, el historial en materia de contrataciones y su cumplimiento, así como las sanciones que se hubieren impuesto.
F44- FS/21/21	Observación	El Ente Fiscalizado no acreditó haber realizado el Procedimiento de Adjudicación directa, con tres cotizaciones, de la compra señalada en el presente hallazgo.
F45- FS/21/21	Observación	El Ente Fiscalizado no exhibió el Procedimiento de Adjudicación directa, con tres cotizaciones y visto bueno del Comité de Adquisiciones de la compra señalada.
F46- FS/21/21	Observación	El Ente Fiscalizado no acreditó haber realizado el Procedimiento de Adjudicación directa, con tres cotizaciones y visto bueno del Comité de Adquisiciones.", por concepto de compra de Panel cemento, canal de carga, policarbonato, esmeriladora, postes metálicos y diversos materiales para mantenimiento.
F47- FS/21/21	Observación	El Ente Fiscalizado no acreditó haber realizado el Procedimiento de Adjudicación directa, con tres cotizaciones y visto bueno del Comité de Adquisiciones, por concepto de Mantenimiento mayor a aires acondicionados del Poder Judicial del Estado de Colima.
F48- FS/21/21	Observación 1	El Ente Fiscalizado no acreditó haber realizado el Procedimiento de Adjudicación directa, con tres cotizaciones y visto bueno del Comité de Adquisiciones, por concepto compra de Agendas clásicas y ejecutivas 2022.

F49- FS/21/21	Observación 1	El Ente Fiscalizado no exhibió el Procedimiento de Adjudicación directa, con tres cotizaciones y visto bueno del Comité de Adquisiciones correspondiente a la compra señalada.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado no exhibió la investigación de mercado por parte de las áreas requirentes de los bienes y servicios.
F50- FS/21/21	Observación 1	El Ente Fiscalizado realizó Adquisición de póliza colectiva de Gastos médicos mayores a funcionarios del Poder Judicial del Estado.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado no acreditó que el Dictamen de excepción a la licitación pública, cumpliera con las formalidades del artículo 44, apartado 2, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, al no acreditar que estuviera debidamente fundado y motivado en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resultaran procedentes para obtener las mejores condiciones para el Ente Fiscalizado.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado no mostró evidencia del contrato respectivo debidamente formalizado con el proveedor señalado.
F51- FS/21/21	Observación 3	El Ente Fiscalizado no acreditó haber realizado la investigación de mercado por parte de las áreas requirentes de los bienes y servicios.
F52- FS/21/21	Observación 2	El Ente Fiscalizado no acreditó que el Procedimiento de Adjudicación, hubiera sido publicado en la página de internet del Ente Fiscalizado.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado no acreditó haber realizado la investigación de mercado por parte de las áreas requirentes de los bienes y servicios.
F53- FS/21/21	Observación 1	El Ente Fiscalizado no acreditó haber realizado el Procedimiento de Adjudicación a través de Invitación Restringida, correspondiente a la adjudicación señalada.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado no acreditó de que el Procedimiento de Adjudicación por invitación restringida, hubiera sido publicado en la página de internet del Ente Fiscalizado, en términos del artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado no acreditó haber realizado la investigación de mercado por parte de las áreas requirentes de los bienes y servicios.
F54- FS/21/21	Observación 1	El Ente Fiscalizado no acreditó haber realizado el Procedimiento de Adjudicación a través de Invitación Restringida, correspondiente a la adjudicación señalada.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado no acreditó que el Procedimiento de Adjudicación por invitación restringida, hubiera sido publicado en la página de internet del Ente Fiscalizado, en términos del artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado no acreditó haber realizado la investigación de mercado por parte de las áreas requirentes de los bienes y servicios.
F55- FS/21/21	Observación 1	El Ente Fiscalizado no acreditó haber realizado el Procedimiento de Adjudicación a través de Invitación Restringida, correspondiente a la adjudicación señalada.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado no acreditó que el Procedimiento de Adjudicación por invitación restringida, hubiera sido publicado en la página de internet del Ente Fiscalizado, en términos del artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado no acreditó haber realizado la investigación de mercado por parte de las áreas requirentes de los bienes y servicios.

F57- FS/21/21	Observación	El Ente Fiscalizado no justificó legalmente el haber fraccionado operaciones, con el propósito de omitir el procedimiento de adjudicación de 3 con tres cotizaciones y visto bueno del Comité de Adquisiciones correspondiente.
F58- FS/21/21	Observación	El Ente Fiscalizado no justificó legalmente el haber fraccionado operaciones, con el propósito de omitir el procedimiento de adjudicación de 3 con tres cotizaciones y visto bueno del Comité de Adquisiciones correspondiente.
F59- FS/21/21	Observación	El Ente Fiscalizado no acreditó que el Dictamen de excepción a la licitación pública realizado, cumpliera con las formalidades del artículo 44, apartado 2, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, al no acreditar que estuviera debidamente fundado y motivado en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resultaran procedentes para obtener las mejores condiciones para el Ente Fiscalizado.
F60- FS/21/21	Observación 1	El Ente Fiscalizado no acreditó con evidencia documental los causales de excepción en los que se justificó el oficio de excepción a la Licitación, correspondiente a la compra señalada.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado no acreditó que el Dictamen de excepción a la licitación pública realizado, cumpliera con las formalidades del artículo 44, apartado 2, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, al no acreditar que estuviera debidamente fundado y motivado en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resultaran procedentes para obtener las mejores condiciones para el Ente Fiscalizado.
F61- FS/21/21	Observación	El Ente Fiscalizado no acreditó que el Dictamen de excepción a la licitación pública, cumpliera con las formalidades del artículo 44, apartado 2, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, al no acreditar que estuviera debidamente fundado y motivado en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resultaran procedentes para obtener las mejores condiciones para el Ente Fiscalizado.
F62- FS/21/21	Observación	El Ente Fiscalizado no justificó legalmente el haber contabilizado en la subcuenta 5133-33401 Servicios de Capacitación, la adquisición de servicio por concepto de Diseño, Aplicación y Calificación de Evaluaciones Psicométricas, sin tratarse de una contratación de servicios profesionales para el otorgamiento de Capacitación, de conformidad a lo establecido en el plan de cuentas emitido por el CONAC.
F63- FS/21/21	Observación 1	El Ente Fiscalizado no justificó legalmente el haber contabilizado en la subcuenta 5133-33401 Servicios de Capacitación, la erogación por compra de boletos de Avión, así como pago de Hospedaje, sin tratarse de la contratación de servicios profesionales, científicos o técnicos, de acuerdo a lo establecido en el plan de cuentas emitido por el CONAC.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado no acreditó que los informes realizados, cumplieran con las formalidades del artículo 9 de la Ley de Austeridad del Estado de Colima.
F64- FS/21/21	Observación	El Ente Fiscalizado no justificó legalmente el haber contabilizado en la subcuenta 5133-33401 Servicios de Capacitación, correspondiente a la aportación anual 2021, a la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de Los Estados Unidos Mexicanos, A.C., sin tratarse de la contratación de servicios profesionales, científicos o

		técnicos, de acuerdo a lo establecido en el plan de cuentas emitido por el CONAC.
F65- FS/21/21	Observación	El Ente Fiscalizado no generó un balance presupuestario sostenible, toda vez que presentó un déficit al cierre del ejercicio fiscal 2021.
F66- FS/21/21	Observación	El Ente Fiscalizado no acreditó haber incluido en su proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, los objetivos anuales, estrategias y metas, Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los criterios generales de política económica; descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente acompañados de propuestas de acciones para enfrentarlos y los resultados de las finanzas públicas de los últimos 5 años más el ejercicio en cuestión.
F67- FS/21/21	Observación	El Ente Fiscalizado no acreditó contar con un Presupuesto de Ingresos autorizado por su Órgano de Gobierno. Toda vez que no exhibió el Acta del H. Pleno en la cual se autorizó el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021.
F68- FS/21/21	Observación	El Ente Fiscalizado no acreditó haber realizado las modificaciones presupuestales, por los ingresos no recaudados al cierre del ejercicio 2021.
F69- FS/21/21	Observación	El Ente Fiscalizado no acreditó haber autorizado por el H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, de acuerdo a lo autorizado por el H. Congreso del Estado de Colima mediante decreto número 393 publicado en el Periódico Oficial "Estado de Colima" el día 26 de diciembre de 2020.
F70- FS/21/21	Observación	El Ente Fiscalizado no acreditó haber incluido en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, el número de plazas aprobadas en el rubro de Servicios Personales.
F71- FS/21/21	Observación	El Ente Fiscalizado ejerció recursos en mayor cuantía al presupuesto original, aprobando dar suficiencia presupuestaria a las partidas presupuestales. Lo anterior, sin especificar los conceptos e importes de las modificaciones autorizadas.
F72- FS/21/21	Observación 1	El Ente Fiscalizado no justificó legalmente el no haber realizado la asignación global de recursos para el rubro de Servicios Personales en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2021, de conformidad a lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, toda vez que su presupuesto aprobado para el Rubro de Servicios Personales en el ejercicio fiscal 2021, excedió del producto resultante de aplicar la tasa de crecimiento señalada en el citado ordenamiento, al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado no justificó legalmente el haber excedido el presupuesto en el capítulo 1000 de servicios personales, derivado de que devengó recursos en mayor cuantía al Presupuesto modificado, Sin exhibir la autorización respectiva, adecuaciones presupuestarias y fundamento legal, por haber excedido el presupuesto en este rubro.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado no justificó legalmente el haber realizado pagos en menor cuantía al Presupuesto Modificado en el capítulo 1000 de servicios personales.
F73- FS/21/21	Observación	El Ente Fiscalizado no acreditó haber incluido en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2021, las remuneraciones de los servidores públicos desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones.

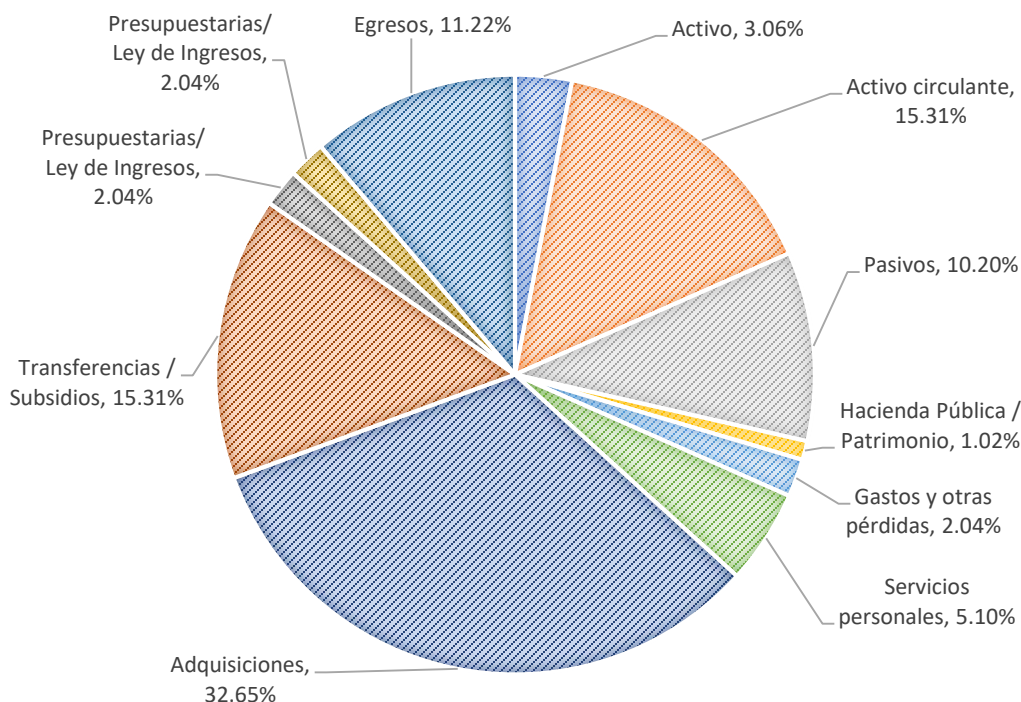
F74- FS/21/21	Observación	El Ente Fiscalizado no acreditó haber incluido en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2021, las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas con su respectiva justificación conforme a los objetivos y metas de los programas a realizar, las percepciones ordinarias y las extraordinarias y otras medidas económicas de índole laboral; dichas previsiones debieron ser incluidas en un capítulo específico del Proyecto de Presupuesto de Egresos.
F75- FS/21/21	Observación 1	El Ente Fiscalizado no acreditó contar con el Acta de entrega material del inmueble donado, misma que debió realizar la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, de conformidad a lo señalado en el ARTÍCULO QUINTO, del "Decreto número 128 de fecha 27 de agosto de 2016".
	Observación 2	El Ente Fiscalizado no acreditó haber provisionado para su pago, en el ejercicio fiscal que se autorizó la donación, el importe correspondiente a la escrituración del terreno, afectando el presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2021.
F76- FS/21/21	Observación	El Ente Fiscalizado no acreditó haber incluido en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2021, un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo debe de actualizarse cada tres años.
F77- FS/21/21	Observación	El Ente Fiscalizado no acreditó haber integrado en su cuenta pública anual del ejercicio fiscal 2021 las notas a sus Estados Financieros.
F78- FS/21/21	Observación	El Ente Fiscalizado no acreditó haber integrado en su Cuenta Pública Anual 2021, los programas y proyectos de inversión, los indicadores de resultados, la relación de esquemas bursátiles y de coberturas financieras, las notas a los estados financieros, la relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, la relación de cuentas bancarias productivas específicas y los formatos a los que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios.

Aunado a la anterior, cabe mencionar que, concorde a la clasificación contenida en los Procedimientos para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2021, de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los Organismos Descentralizados, Desconcentrados o Paraestatales y de los Órganos Autónomos, todos del Estado de Colima; cuyo Acuerdo fue emitido por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en fecha 26 de octubre de 2021, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" en la edición ordinaria del día 30 de octubre del mismo año; los hallazgos del apartado de Fiscalización Superior que derivaron en observaciones no solventadas o recomendaciones no atendidas, conforme a las muestras auditadas, arrojan como resultado los datos y porcentajes que se describen en la siguiente lámina:

Apartado	Grupo	No. Hallazgos	Porcentajes
C	Activo	3	3.06%
C	Activo circulante	15	15.31%
C	Pasivos	10	10.20%
C	Hacienda Pública / Patrimonio	1	1.02%
C	Gastos y otras pérdidas	2	2.04%
C	Servicios personales	5	5.10%
C	Adquisiciones	32	32.65%
C	Transferencias / Subsidios	15	15.31%

C	Presupuestarias / Ley de Ingresos	2	2.04%
C	Presupuestarias / Ley de Ingresos	2	2.04%
C	Egresos	11	11.22%
Total:			100%

PORCENTAJES



Cabe mencionar que en los resultados con hallazgo se señalan diferentes promociones de acciones, tales como requerimientos preliminares, recomendaciones preliminares y reintegros a la hacienda pública del Ente Fiscalizado.

En virtud de lo anterior, se informó al Ente Fiscalizado del plazo y procedimiento para presentar los requerimientos señalados en las observaciones, las argumentaciones adicionales y la documentación soporte que solventaran los resultados observados. De igual manera, se le informó que una vez recibida ésta, la misma sería valorada y que las observaciones no solventadas formarían parte del Informe de Resultados que ha sido entregado a esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública; advirtiéndose asimismo que, en el caso de que el Ente Fiscalizado omitiera dar respuesta a las observaciones preliminares, o atender las acciones o recomendaciones formuladas y contenidas en la Cédula de Resultados Preliminares, los servidores públicos responsables por las presuntas irregularidades detectadas podrán ser acreedores a las sanciones administrativas y acciones legales que en su caso procedan.

NOVENO. TRATAMIENTO DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES.

Tal como se describe en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública que es materia del presente Dictamen, en el proceso de revisión de la cuenta pública se identifican por lo menos tres etapas que, si bien resultan independientes entre sí, no pueden desvincularse como si se trataran de procedimientos autónomos, puesto que para iniciar el procedimiento de responsabilidad se requiere necesariamente que la revisión de la cuenta pública evidencie irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios.¹ En ese sentido, las tres etapas a las que se hace alusión consisten en:

¹ PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA. PARA DETERMINAR LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA SU TRÁMITE Y RESOLUCIÓN, DEBE ATENDERSE AL MOMENTO QUE INICIA LA ETAPA DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA. Segunda

- I. **La inspección de la cuenta pública.** Es aquella que se realiza al Ente Fiscalizado como sujeto de revisión, la cual finaliza con la remisión del Informe de Resultados de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal respectivo, al H. Congreso del Estado de Colima.
- II. **La calificación por parte del H. Congreso del Estado.** Para los efectos constitucionales procedentes, en esta etapa en particular, compete al H. Congreso del Estado concluir la revisión de las cuentas públicas, debiendo emitir al efecto el Decreto correspondiente, con base en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública que previamente le fue remitido por el Órgano Superior de Fiscalización.
- III. **El procedimiento administrativo de responsabilidad.** En esta etapa se determinará la procedencia e instauración del procedimiento de responsabilidad administrativa, y sancionará al servidor público o particulares responsables de la comisión de conductas u omisiones irregulares que se desprendan como resultado de los trabajos de la revisión y fiscalización de la cuenta pública del Ente Fiscalizado.

Con la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, que devino de las reformas suscitadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se definió una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de los recursos públicos, con el propósito de establecer el diseño de mejores prácticas y políticas de combate a la corrupción.

En ese diseño de estrategias y delimitación de competencias, que emergieron en armonización con las reformas efectuadas a la Constitución Política Local, y demás legislaciones secundarias, todas en materia del Sistema Estatal Anticorrupción; se determinó que las faltas administrativas graves deben ser investigadas y substanciadas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental y los órganos internos de control estatales y municipales, según corresponda, y ser resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. Entre tanto, el conocimiento y resolución de las demás faltas administrativas que se consideren no graves, corresponderá a los referidos órganos internos de control de los Entes Fiscalizados.

De esta manera, ante el nuevo modelo de prevención, detección, disuasión y sanción de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos, así como de faltas de particulares que se vinculen a estas, las Entidades de Fiscalización Superior, para hacer valer la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ejercen sus atribuciones a través de las dos etapas procesales que la propia Ley señala, siendo estas la de investigación y la de substanciación; las cuales constituyen parte del procedimiento administrativo sancionador, en virtud del cual deben prevalecer y hacerse efectivas las garantías de presunción de inocencia y debido proceso a favor de las personas que ostenten el carácter de indiciadas en un procedimiento.

Atendiendo a lo anterior, y al principio de publicidad, es que se genera una versión pública del Informe de Resultados que ha sido analizado, testando los nombres de los servidores públicos, sociedades civiles, empresas, personas físicas, y demás información que contenga datos personales o haga identificable a los involucrados de las irregularidades detectadas en el proceso de revisión y fiscalización de la cuenta pública. Por lo que, con base en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, para la elaboración de las versiones públicas podrá considerarse como información reservada aquella que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, y la que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no se adopte una decisión definitiva; ya que la difusión de dicha información ocasionaría una afectación al desarrollo de las actividades de verificación, investigación y deliberación, dificultando así el pleno ejercicio de las funciones de investigación o jurisdiccionales a cargo de las autoridades competentes.

Bajo esa guisa, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado ha emitido el presente Informe de Resultados, consignando las acciones, observaciones y recomendaciones preliminares promovidas, que no fueron atendidas o subsanadas por el Ente Fiscalizado en los términos y plazos establecidos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; efectuando el análisis de las irregularidades detectadas en la revisión, únicamente para efectos informativos, ya que en dicho Informe de Resultados no se determina la presunción de responsabilidades administrativas en que pudieran incurrir los servidores públicos, ni se promueve la aplicación de las acciones y/o sanciones correspondientes; por lo que no es susceptible fincar a los presuntos responsables las

indemnizaciones por daños y perjuicios que hayan sido ocasionados a la hacienda pública o al patrimonio del Ente Fiscalizado sujeto a revisión.

Lo anterior es así, dado que tales atribuciones serán ejercidas por el Órgano Superior de Fiscalización en el momento procesal oportuno, y a través de sus unidades administrativas de investigación y substanciación, en cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Por consiguiente, compete únicamente a esta Soberanía declarar la conclusión del proceso de revisión y fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, del Poder Judicial del Estado de Colima, con base en el multicitado Informe de Resultados de la Cuenta Pública que ha sido previamente analizado; sin emitir juicios de valor o determinaciones que pretendan instruir la iniciación del procedimiento resarcitorio y administrativo, ya que ello conllevaría a exceder sus facultades, vulnerando el orden constitucional y el marco normativo aplicable. Por el contrario, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico de fiscalización, llevar a cabo el inicio del procedimiento administrativo sancionador y el fincamiento de responsabilidades. Lo anterior así lo ha definido la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que al resolver en definitiva la Controversia Constitucional número 27/2021, bajo la ponencia del Ministro Javier Laynez Potisek, en fecha 11 de mayo de 2022, declaró la invalidez parcial de los Decretos por los cuales no se aprobaron la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, de diversos entes adscritos al municipio de Reynosa, Tamaulipas; resaltando el exceso de facultades en que incurrió el Congreso local de esa entidad federativa, al decretar la instrucción para que la Auditoría Superior del Estado diera inicio al procedimiento correspondiente.

Por lo tanto, en términos de lo previsto en los artículos 2, 3, fracciones II, III, IV, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI y XXV, 4, 8, 9, fracción III, 11, 12, 13, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 111, y primero y tercero transitorios, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22, fracción V, 36, tercer párrafo, 77, segundo párrafo, 115, 116, fracción VI, segundo párrafo, 118, primer párrafo, 119, y 120, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y derivado del estatus que guarda la solventación de las observaciones contenidas en las Cédulas de Resultados Preliminares por parte del Ente Fiscalizado, se han precisado las observaciones, respecto de las cuales el Órgano Superior de Auditoría, en ejercicio de sus facultades, y de acuerdo al ámbito de su competencia, llevará a cabo las investigaciones correspondientes a través de la Unidad de Investigación, en relación a las conductas de los servidores públicos y particulares que, en su caso, puedan constituir responsabilidades administrativas. Observaciones que esta Comisión Legislativa, en actos de economía procesal, y en obviada de su innecesaria repetición textual, tiene por reproducidas en el presente considerando como si a la letra se insertasen, ya que son materia del presente dictamen.

DÉCIMO. CONCLUSIONES.

Como ha quedado establecido en el capítulo de antecedentes del presente instrumento legislativo, esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, estimó necesario llevar a cabo diversas reuniones de trabajo con el Auditor Superior del Estado, con el objeto de aclarar el contenido del Informe de Resultados, y allegarse de mayor información que complementara el ejercicio de análisis que se practicó al mismo. De tal forma que en el desahogo de las citadas reuniones se abordó la identificación de las observaciones y recomendaciones preliminares contenidas en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Poder Judicial del Estado de Colima; las cuales derivaron de la auditoría practicada al Ente Fiscalizado, en relación a la información por este mismo proporcionada, de cuya veracidad es responsable.

La auditoría fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos por el propio Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que para tal caso consideró necesarios. Asimismo, dicha auditoría se realizó tomando en consideración las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, respetando en todo momento los lineamientos establecidos en el marco normativo vigente y aplicable; por lo que el dictamen refleja la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos y al cumplimiento de las disposiciones comprendidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas Contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Bajo estas consideraciones, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen que se refiere solo a las operaciones que fueron materia de revisión.

Por tal virtud, esta Comisión Parlamentaria coincide con el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado al considerar que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Poder Judicial del Estado de Colima, cumplió con las disposiciones normativas aplicables, con excepción de los resultados que han quedado precisados en el apartado correspondiente del Informe de Resultados y el considerando octavo del presente dictamen, que aluden a las presuntas irregularidades.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO NO. 308

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara concluido el proceso de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Poder Judicial del Estado de Colima, con base en el contenido del Informe de Resultados emitido por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Tórnese el presente Decreto al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental para los efectos del considerando Noveno, y sean desahogados los procesos de investigación respecto de las observaciones contenidas en el Informe de Resultados, y agotados que sean estos, proceda en términos de lo establecido en los artículos 116, fracción V, y 120, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 27 veintisiete días del mes de abril de 2023 dos mil veintitrés.

DIP. ALFREDO ÁLVAREZ RAMÍREZ
PRESIDENTE
Firma.

DIP. JULIO CÉSAR CANO FARÍAS
SECRETARIO
Firma.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 04 (cuatro) del mes de mayo del año 2023 (dos mil veintitrés).

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ
Firma.

SIN TEXTO



EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Ma Guadalupe Solís Ramírez

Secretaria General de Gobierno

Guillermo de Jesús Navarrete Zamora

Director General de Gobierno

Licda. Adriana Amador Ramírez

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán

ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez

ISC. José Manuel Chávez Rodríguez

LI. Marian Murguía Ceja

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías

Lic. Gregorio Ruiz Larios

Mtra. Lidia Luna González

C. Ma. del Carmen Elisea Quintero

Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841

publicacionesdirecciongeneral@gmail.com

Tiraje: 500